MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 142 -2025-MDVO-GDE

Veintiséis de Octubre, 08 DE ABRIL del 2025

VISTO: El Expediente Nº 6417 con fecha 05 DE MARZO del 2025, presentado por la **Sr (a). GEANELA ALEXANDRA FLORES CARMEN,** mediante el cual solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo Al Art. 83° la Ley N° 27979 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6. "**OTORGAR LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES**;

Que, de conformidad con el Art. 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, establece que las Licencias de Funcionamiento son Autorizaciones que otorgan las Municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas, norma que resulta en concordancia con el Art. 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, que establece que: **LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES, SON LAS ENCARGADAS DE EVALUAR LAS SOLICITUDES Y OTORGAR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**;

Que, el **Art. 6° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM** – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, establece que, para el otorgamiento de la licencia, **LA MUNICIPALIDAD EVALUARÁ LOS SIGUIENTES ASPECTOS; ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO, CONDICIONES DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Así mismo, el Art. 2° se aprueba los formatos de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento;

Que, **mediante Decreto Supremo 200-2020-PCM se aprobó Once (11) Procedimientos Administrativos Estandarizados correspondientes de Licencias de Funcionamiento**, regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y, de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, **NORMA QUE RESULTA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES A CARGO DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**; dentro del cual se ha incluido el procedimiento Administrado denominado "**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR**), el cual entre otros establece como **Requisitos Generales**: **1.-** Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. **2.-** En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. **3.-** Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación. **Requisitos especiales**: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: **a)** Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. **b)** Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. **c)** Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en efecto mediante el documento del visto el accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento ubicado en **AV. GRAU MZ R2 LOTE 18 AA.HH SAN MARTIN- DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE**, en el Giro y/o Actividad Económica: **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS;**

Que, se puede observar en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, adjuntando: Solicitud, Declaración Jurada que incluye RUC N° 10735962855, DNI N° 73596285, Recibo de Pago Nº 20250005789, Asimismo, para el certificado de ITSE, presenta: Solicitud de ITSE -ECSE, **Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de seguridad en la Edificación**;

Que, de conformidad con el **Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 0163-2020/PCM**, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) **EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO**. Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

b) **EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO** Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (08) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

Que, de la evaluación realizada por la Sub Gerencia de Catastro, Habilitaciones Urbanas y Saneamiento Físico Legal respecto a la Zonificación y Compatibilidad de uso del predio ubicado en: **AV. GRAU MZ R2 LOTE 18 AA.HH SAN MARTIN– DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE**, mediante, INFORME **Nº0378-2025-SGCHUySFL-GDU-MDVO**. señala que la actividad: TIPO DE ACTIVIDAD, que se ejercerá sobre el inmueble destinado a "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS", el predio indicado, según el Plano de Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano para Piura, 26 de octubre, Castilla y Catacaos al 2032, APROBADO mediante O.M Nº122-02 C/MPP, se encuentra ubicado en **"COMERCIO ZONAL (CZ)"** (…) es **COMPATIBLE**. Con actividades de ***RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS***. Cabe indicar que el predio ubicado en AV. GRAU MZ R2 LOTE 18 AA.HH SAN MARTIN, se encuentra dentro de la jurisdicción del DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE.

Que, con Ordenanza Municipal **N° 18-2020/MDVO-CM**, de fecha 22 de octubre del 2021, se aprueba la "**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

FUNCIONAMIENTO Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE". Al respecto, precisar lo estipulado en el Art. 4º de la Ordenanza en mención, incluye a todos los locales comerciales y oficinas de cualquier giro permitido..."; así mismo, la parte define de articulo en mención, detalla: "La relación de excepciones no es limitativa y se extiende a todo local de característica similares o criterio de la sub gerencia de comercialización o la que haga sus veces";

En atención a lo antes indicado y visto: 1) La actividad solicitada por el administrado: RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS; Y, horario de atención requerido, es conforme se detalla**: 17:00 PM A 23:59 PM HORAS**; solicitado mediante Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento; resulta necesario encuadrar el horario a las disposiciones detalladas en la "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE". Al mismo, tiempo precisar que los Conductores de los establecimientos que se acojan al mencionado horario deberán comprometerse a no generar ruidos y molestias al vecindario, bajo apercibimiento de revocatoria del horario concedido.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere;

Que, el Art. 13°de Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, establece referente a la **FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA**, que "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y,

Que, por último el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y **en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo**, y;Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Nº 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo 200-2020-PCM y Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA**; que se detalla mediante el **CERTIFICADO N° 4519 – 2025** y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

RAZON SOCIAL	:	GEANELA ALEXANDRA FLORES CARMEN
RUC N°	:	10735962855
REPRESENTANTE LEGAL	:	GEANELA ALEXANDRA FLORES CARMEN
DNI Y/O C.E.N°	:	73596285
NOMBRE COMERCIAL	:	SEÑOR PARRILLA.
UBICACIÓN	:	AV. GRAU MZ R2 LOTE 18 AA.HH SAN MARTIN- DISTRITO VEINTISEIS DE OCTUBRE - PIURA
ACTIVIDAD COMERCIAL	:	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
AREA	:	60 M2
CAPACIDAD DE AFORO	:	DE ACUERDO AL CERT. ITSE
HORARIO DE ATENCION	:	17:00 PM A 23:59 PM HORAS(SUJETO A MODIFICACIONES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO : DE ACUERDO AL CERT. ITSE

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente horario, se encuentra supeditado y/o acondicionado los lineamientos establecidos en la ordenanza Municipal N° 18 – 2020/MDVO – CM y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - El administrado queda prohibido de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes

ARTÍCULO CUARTO. - Asimismo queda prohibido cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario se dará inicio al Procedimiento Administrativo sancionador de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO. – El administrado queda prohibido de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía publica en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SEXTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CC.
- GDE
- SGCM
- OTIC
- GAT
- ISC/Gerente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
LIC. IVAN SAAVEDRA CANGO
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

L.F. N° 4519-2025-MDVO-GDE

"Exhibir en un lugar Visible"

AUTORIZACION DISTRITAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	FLORES CARMEN GEANELA ALEXANDRA
RUC N°:	10735962855
REPRESENTANTE LEGAL:	GEANELA ALEXANDRA FLORES CARMEN
DNI Y/0 C.E N°:	73596285
NOMBRE COMERCIAL:	SEÑOR PARRILLA
UBICACIÓN:	AV. GRAU MZ R2 LOTE 18 AA.HH SAN MARTIN - DISTRITO VEINTISÉIS DE OCTUBRE - PIURA.
ACTIVIDAD COMERCIAL:	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
ÁREA:	60 m²
HORARIO DE ATENCIÓN:	Lun, Mar, Mie, Jue, Vie, Sab, Dom [17:00 - 23:59]
FECHA DE EMISION:	14 de abril de 2025
RESOLUCIÓN:	R.G. N° 142-2025-MDVO-GDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE
LIC. IVAN SAAVEDRA CANGO
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

1.Esta licencia tiene vigencia indeterminada. El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento.

2.El conductor del establecimiento se encuentra prohibido de ocupar la vía pública, ejercer giro distinto, perturbar la tranquilidad pública, vender bebidas alcohólicas a menores de edad o facilitar el consumo de las mismas en la vía Pública, entre otras disposiciones normativas correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

3.El conductor del establecimiento se encuentra obligado acatar las disposiciones emitidas por la autoridad municipal, autoridades sanitarias y/o competentes en casos emergencias sanitarias conforme a Ley.

13/04/2025 - 19:00